

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 09298.6.2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

VOCALES:

D? #####, en representación de la Asociación ASOCIACION DE AMAS DECASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta

Arbitral Regional de Consumo de Ja Comunidad de Madrid.Db? #####, en representación de CONFIANZA ONLINE, ASOCIACION SIN

ANIMO DE LUCRO debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inició la Audiencia\con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que el 6 de

septiembre de 2020 compro online un aire acondicionado que no funciona correctamente después de 2 meses y haber venido 2 veces los instaladores, a los que además ha tenido que pagar por un metro de canaleta y unas placas metálicas 105 €, habiendo abonado 239 € por la instalación, y estando la preinstalación realizada en su casa. Solicita una indemnización por el tiempo sin haber podido hacer uso del aparato, el abono de los costes de instalación y que el equipo funcione correctamente, o que le retiren todo y lo dejen como estaba y le devuelvan el dinero.El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.7 Dar audiencia a las partes.

La empresa reclamada aporta escrito el 20 de septiembre de 2021 manifestando que se llegó a un acuerdo con el consumidor ofreciéndole una tarjeta regalo con el importe reclamado.La parte reclamante aporta escrito el 22 de septiembre de 2021, manifestando que ha recibido el!

cheque de 105 € por correo electrónico, y queda conforme con la empresa.Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD:Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda elevar a LAUDO CONCILIATORIO el acuerdo alcanzado por las partes para la solución del conflicto habiendo remitido la empresa reclamada a la parte reclamante un cheque por importe de 105 €.Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

La empresa reclamada aporta escrito el 20 de septiembre de 2021 manifestando que se llegó a un acuerdo con el consumidor ofreciéndole una tarjeta regalo con el importe reclamado.La parte reclamante aporta escrito el 22 de septiembre de 2021, manifestando que ha recibido el!

cheque de 105 € por correo electrónico, y queda conforme con la empresa.Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD:Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda elevar a LAUDO CONCILIATORIO el acuerdo alcanzado por las partes para la solución del conflicto habiendo remitido la empresa reclamada a la parte reclamante un cheque por importe de 105 €.Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

Comunidad de Madrid

Laudo, ejecutivo y vinculante, sera de TREINTA

DIAS, a contar desde la recepcidn de la notificacion del Laudo.El abono de la cantidad se realizara por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje

constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al dia de la fecha ya io hubiere efectuado.Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulaci3n del arbitraje institucional en la Administraci3n General dei Estado, podra solicitar a los arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificacion, previa notificaci3n a la otra parte: la correcci3n de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar; la aclaraci3n de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en 3l; la rectificaci3n de la extralimitaci3n parcial dei laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisi3n o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correccion de errores y de aclaraci3n en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificaci3n de la extralimitaci3n, en el plazo de veinte dias.Contra este Laudo cabe Acci3n de Anulaci3n ante la Sala de lo Civil y de lo Penai del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interooner en el plazo de DOS MESES desde su notificaci3n o si se ha solicitado correcci3n, aclaracion, complemento o rectificaci3n del Laudo desde la expiracion del plazo para adoptaria.En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecucion

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.Madrid, 19 de octubre de 2021